

QUINTERO, 16 FEB. 2016

VISTO:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 2260 de fecha 30 de octubre del año 2015, mediante el cual se ordena la instrucción de Sumario Administrativo en la Dirección de Obras Municipales, a objeto de averiguar y determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos denunciados;
- 2.- El escrito presentado por el inculpado, don Luis Bernal Fermandois, Director de Obras Municipales, por el cual formula recusación en contra del fiscal del presente sumario administrativo, don Francisco Jeldes Díaz, de fecha 10 de febrero de 2016;
- 3.- La resolución de fecha 11 de febrero de 2016, emitida por el Fiscal del presente sumario, en virtud de la cual eleva al alcalde de la comuna la solicitud de recusación en su contra;
- 4.- Lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inculpado ha formulado recusación en contra del fiscal que instruye el sumario administrativo a que hace referencia el numeral 1 de los vistos, en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 130 de la ley N° 18.883;
- b) Que, en su escrito de recusación, el inculpado presenta una serie de documentos que darían cuenta de la participación del fiscal que instruye el sumario, en la red social twitter, como seguidor de una organización denominada @dunasderitoque, la que es vinculada con un círculo de opositores al proyecto de construcción de un hotel en las dunas de Ritoque;
- c) Que, la solicitud de recusación se funda en el literal a) del Art. 131 de la ley N° 18.883, que prevé como causal: "tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan". Al respecto, el inculpado señala que el fiscal carecería de la imparcialidad exigida, toda vez que, a través de la red social twitter, el fiscal habría manifestado compartir aquellos "twitts" que se manifiestan en contra de la ejecución del proyecto en las dunas de Ritoque, todo lo cual, a juicio del inculpado, harían evidente el interés del fiscal, directo o indirecto, en los hechos que se investigan;
- d) Que, de los antecedentes acompañados es posible advertir que el fiscal instructor, don Francisco Jeldes Díaz, a través de su cuenta de twitter, se ha manifestado como seguidor de una organización denominada @DunasdeRitoque, cuyo eje de acción sería oponerse a la ejecución de proyectos que amenacen daño en el sector conocido como Dunas de Ritoque. Además, consta que en diversas oportunidades el fiscal instructor habría calificado con un "me gusta" las declaraciones vertidas por la organización @DunasdeRitoque;
- e) Que, el inculpado estima que las conductas descritas en el literal anterior restarían la imparcialidad necesaria con que debe contar el fiscal instructor para efectos de investigar y dictaminar eventuales responsabilidades en el presente proceso disciplinario;
- f) Que, para efectos de determinar si se configura la causal de recusación formulada, es menester constatar la ausencia de imparcialidad con que debe contar el fiscal instructor. Al respecto, resulta conveniente definir lo que debe entenderse por *imparcialidad*, para lo cual nos valdremos del concepto que entrega el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que define imparcial en los siguientes términos: "*Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud*";
- g) Que, para entender configurada la causal de recusación invocada, habría que demostrar, entonces, que el fiscal instructor estaría actuando con prejuicio o designio anticipado al investigar los hechos denunciados y que involucran a la Dirección de Obras Municipales;
- h) Que, a juicio de esta autoridad, el hecho de que el fiscal instructor sea seguidor de una organización que promueve la protección del sector dunas de Ritoque, no es óbice para investigar con imparcialidad los hechos denunciados y que dicen relación con eventuales irregularidades que

se habrían cometido en la Dirección de Obras Municipales al otorgarse determinados permisos para la construcción de un hotel en el sector conocido como dunas de Ritoque; Asimismo, estimamos que la circunstancia de que el fiscal instructor sea seguidor de la referida organización @DunasdeRitoque, no implica mantener un interés, directo o indirecto, que lo implique en los hechos investigados, por cuanto lo que busca determinar el actual proceso sumarial dice relación con eventuales irregularidades que pudieron haberse cometido en la Dirección de Obras Municipales a propósito del otorgamiento de determinados permisos y no se relaciona con la protección ambiental o patrimonial del aludido sector;

i) Que, con los antecedentes aportados y las normas pertinentes, se ha llegado al convencimiento de que no se configura la causal de recusación respecto del fiscal instructor, don Francisco Jeldes Díaz, invocada por el inculpado, entendiéndose esta autoridad que dicho fiscal goza de la imparcialidad exigida por la normativa para decidir con ecuanimidad el asunto sometido a su decisión; dicto el siguiente:

### DECRETO:

1.- SE RECHAZA la recusación formulada por el inculpado, don Luis Bernal Fernandois, en contra del fiscal instructor, don Francisco Jeldes Díaz, debiendo este último continuar adelante con las diligencias del sumario que instruye, en el marco del sumario administrativo ordenado por medio de Decreto Alcaldicio N° 2260 de fecha 30 de octubre del año 2015.

2.- Incorpórese este decreto al expediente sumarial y notifíquese al inculpado por el actuario del referido proceso.

Anótese, notifíquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA  
ALCALDE(S)

RGC/YGS/LAO/jcf

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Secretaría Municipal.
- 3.- Expediente proceso sumarial

*En virtud a 22 de febrero de 2016 se repite del presente decreto aludido no 494 de fecha 16/2/2016 al Sr. forense Jeldes Díaz en su calidad de fiscal. Para entonces fueron a las partes -*